

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20245

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de diciembre de 2011, con el N° 11-177132-00000-0000, por la sociedad EQ Ag Solutions, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN HIGIENIZANTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/039433 del 22 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 del 16 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12332, notificado por fijación en lista el 30 de septiembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-177132-00012-0000 del 9 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 23 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20245

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1, 3 a 6, 8 a 14 y 16 a 22 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ella el privilegio de patente solicitado. Adicionalmente, las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23 no son claras.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 11-177132-00012-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no son claras, debido a que las relaciones en peso del sulfato de etilhexilo a ácido alquilbencenosulfónico o sal del mismo, entre 1:2 a 2:1 y 1:1 están por fuera del intervalo indicado en las reivindicaciones independientes 1, 6 y 14, las cuales presentan una relación del sulfato de etilhexilo a ácido alquilbencenosulfónico o sal del mismo, entre 1:2 a 1:3.

Por otro lado, la reivindicación 11 presenta excepción a la patentabilidad según el artículo 20 Decisión 486 literal (d) cuando se entienda la expresión *“en el que el contacto es in vivo”* como un tratamiento a humano o animal.

Por lo anterior, las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN QUE COMPRENDEN UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ETILHEXILSULFATO Y UN ÁCIDO ALQUINBENCENSULFÓNICO”**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20245

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

En conclusión, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN QUE COMPRENDEN UNA
COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ETILHEXILSULFATO Y UN ÁCIDO
ALQUINBENCENSULFÓNICO”***

Clasificación IPC: A01N 41/10, 59/00, C11D 3/34.

Reivindicaciones: 1, 3 a 6, 8 a 14 y 16 a 22 incluidas en el radicado bajo el N° 11-177132-00012-0000.

Titular: EQ AG SOLUTIONS.

Domicilio: Hewitt, Texas, Estados Unidos de América.

Inventores: Patrick J. Curry y Franklin Irven Diehl.

Prioridad: 12/489,362 ***Fecha:*** 22 de junio de 2009 ***País:*** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/039433 ***Fecha:*** 22 de junio de 2010.

Vigente desde: 22 de junio de 2010 ***Hasta:*** 22 de junio de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Adicionalmente la reivindicación 11 presenta excepción a la patentabilidad según el artículo 20 Decisión 486 literal (d) cuando se entienda la expresión “en el que el contacto es *in vivo*” como un tratamiento a humano o animal.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20245

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EQ Ag Solutions, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com;

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez